REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JORGE HUMBERTO MONTOYA GONZÁLEZ
VS.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 2021-00543-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora interpone el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el Auto 1070 del 04 de abril de 2022, mediante el cual se niega la corrección de error aritmético en la sentencia.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 011

Santiago de Cali, abril veintidós (22) del año dos mil veintidós (2021).

El apoderado judicial de la parte actora, interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN,** y en subsidio el de **APELACIÓN,** contra el Auto número 1070 del 04 de abril de 2022, mediante el cual se niega la corrección de error aritmético de la sentencia pruferida.

Para resolver se,

C O N S I D E R A

Observa el Juzgado que, el RECURSO DE REPOSICIÓN, fue interpuesto extemporáneamente, toda vez que el Auto 1070 del 04 de abril de 2022, recurrido, fue notificado por anotación en estado el martes 05 de abril de 2022, y conforme lo prevé el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, esto es, que el término legal para interponer el recurso de

reposición, en este caso, corría los días miércoles 06 y jueves 07 de abril de este año, y el escrito fue presentado a través del correo electrónico institucional el 08 de abril de 2022, a las 3:44 p.m., razón por la cual deberá rechazarse.

Ahora, como subsidiariamente fue interpuesto el RECURSO DE APELACIÓN contra la citada providencia, advierte el Juzgado que este deberá negarse por improcedente, toda vez que el auto que niega la corrección de error aritmético no aparece enlistado dentro de la enunciación taxativa que hace el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de los autos susceptibles del recurso de apelación.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

D I S P O N E

1º.- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra el numeral tercero del Auto número 1070 del 04 de abril de 2022, mediante el cual se niega la corrección de error aritmético de la Sentencia 071, proferida por este Juzgado. el 16 de marzo de 2022.

2º- NEGAR POR IMPROCEDENTE la concesión del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra el Auto 1070 del 04 de abril de 2022, mediante el cual se niega la corrección de error aritmético de la sentencia emitida en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 065

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO DIAZ ALZATE Curadora de GLORIA INES DIAZ ALZATE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2022-00201

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 075

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **96.238** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **AMPARO DIAZ ALZATE,** mayor de edad y vecina de Cali - Valle, Curadora de **GLORIA INES DIAZ ALZATE,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **AMPARO DIAZ ALZATE,** mayor de edad y vecina de Cali - Valle, Curadora de **GLORIA INES DIAZ ALZATE**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia del expediente pensional, donde se encuentre la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **HUGO DIAZ ALZATE,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 16.675.081.

5º.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

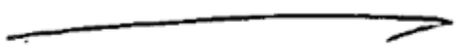

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado No. 066

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH ALEXANDRA RODRIGUEZ MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920220020200-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 076

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).

1°- RECONOCER personería al doctor **JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **212.897** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **RUTH ALEXANDRA RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **RUTH ALEXANDRA RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **RUTH ALEXANDRA RODRIGUEZ MARTINEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.990.969.

5°- OFICIAR a **COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** con el fin de que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **RUTH ALEXANDRA RODRIGUEZ MARTINEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.990.969.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADALFIA GARCIA DE CRUZ
DDO.: MARIA LIGIA MONTOYA (Q.E.P.D.) Y OTRA
LITIS: HOLMES EDUARDO CONSTAIN Y OTROS
RAD.: 2015-00126

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, aún no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, respecto de allegar la información correspondiente a los herederos determinados de la antes mencionada. Lo anterior, a efectos de adelantar la sucesión procesal, conforme se requirió mediante providencias que anteceden.

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente realizar la publicación del emplazamiento de los señores **HOLMES EDUARDO CONSTAIN, HECTOR MARIO CONSTAIN VIVAS** y **DIEGO RAMON CONSTAIN VIVAS**, quienes actúan como HEREDEROS DETERMINADOS del señor **HECTOR MARIO CONSTAIN AGUILERA**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0749

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera procedente realizar la publicación del emplazamiento de los señores **HOLMES EDUARDO CONSTAIN, HECTOR MARIO CONSTAIN VIVAS** y **DIEGO RAMON CONSTAIN VIVAS**, ordenado mediante de Auto número 2150 del 03 de mayo de 2016, pero a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

Sin embargo, el mismo se realizará una vez el apoderado judicial de la demandada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA,** allegue la información solicitada, con el fin de poder iniciar la correspondiente sucesión procesal, adelantar las notificaciones a los herederos determinados que existan y posterior a dicho trámite, realizar por una sola vez el registro de emplazamiento de los herederos determinados de los cuales se desconozca su domicilio o haya sido imposible notificar, así como a los herederos indeterminados y finalmente el registro del emplazamiento que se encuentra pendiente de los señores **HOLMES EDUARDO CONSTAIN, HECTOR MARIO CONSTAIN VIVAS** y **DIEGO RAMON CONSTAIN VIVAS**, quienes fueron vinculados al presente proceso como HEREDEROS DETERMINADOS del señor **HECTOR MARIO CONSTAIN AGUILERA.**

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR DECIMA VEZ al apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, para que allegue la información solicitada, a efectos de la sucesión procesal de la demandada antes mencionada, conforme el artículo 68 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en razón a que ha sido indiferente a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, lo cual hace que el proceso se encuentre paralizado hace más de cinco años, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHN ELKIN CANO PEREZ
DDO: CRISTANCHO HERMANOS LTDA., JOSE ROBERTO CRISTANCHO ORTIZ; JOSE MARTIN CRISTANCHO ORTIZ; ECELINO CRISTANCHO ORTIZ y **WILSON MARIN RENDON**
RAD.: 2016-00559

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez que, por error, el presente proceso se encontraba en el anaquel de procesos archivados, razón por la cual no se había pasado al Despacho para dar curso a las peticiones de archivo, elevadas por las partes.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obran sendos memoriales suscritos por el señor **JOHN ELKIN CANO PEREZ,** quien actúa como demandante dentro del presente proceso, así como por el accionado **CRISTIAN CAMILO ACOSTA CRISTANCHO** y su apoderado judicial, a través del cual manifiestan haber adelantado acuerdo conciliatorio para dar por terminado el presente proceso por pago. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNADO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 001

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

El señor **ELKIN CANO PEREZ,** demandante dentro del presente proceso, mediante memorial que antecede, suscrito por él y con autenticación de firma ante la Notaría Primera de Tuluá Valle, afirma que el señor **CRISTIAN CAMILO ACOSTA CRISTANCHO,** quien fuere su único empleador, ha reconocido y cancelado todo lo que le adeudaba por concepto de liquidación, tales como vacaciones, primas y demás emolumentos que legalmente debía, producto de la relación laboral que existió y fue terminada a causa de su retiro voluntario.

Así mismo manifiesta que exonera de cualquier obligación a la **SOCIEDAD CRISTANCHO HERMANOS LTDA.** y a los señores **JOSE ROBERTO CRISTANCHO ORTIZ, JOSE MARTIN CRISTANCHO ORTIZ, ECELINO CRISTANCHO ORTIZ** y **WILSON MARIN RENDON,** como demandados dentro de la presente litis, pues equivocadamente pensó que eran sus empleadores, razón por la cual solicita la terminación del proceso por pago total de las pretensiones.

La petición en mención, se encuentra coadyuvada por el demandado CRISTIAN CAMILO ACOSTA CRISTANCHO y su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- DESE por terminado el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por el señor **ELKIN CANO PEREZ,** contra **CRISTIAN CAMILO ACOSTA CRISTANCHO,** la **SOCIEDAD CRISTANCHO HERMANOS LTDA.** y los señores **JOSE ROBERTO CRISTANCHO ORTIZ, JOSE MARTIN CRISTANCHO ORTIZ, ECELINO CRISTANCHO ORTIZ** y **WILSON MARIN RENDON,** por pago de la obligación.

2.- Efectuado lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARLEY LONDOÑO LONDOÑO
DDO.: GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S. Y NELSON CRUZ
RAD.: 2019-00523

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez que, la apoderada judicial de la parte actora**,** allega documento de transacción suscrito por las partes visible a folio que antecede, cuya obligación final se materializó el día 05 de abril del 2022, para lo cual se allega prueba sumaria de ello.

Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 001

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el documento de transacción suscrito por las partes, se observa que no se evidencia renuncia alguna, respecto a derechos ciertos e indiscutibles, del accionante, razón por la cual, procede aprobar la transacción aludida, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 del Código Sustantivo de Trabajo, 312 del Código de General del Proceso y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- IMPARTIR APROBACION A LA TRANSACCION suscrita por las partes el 05 de abril de 2022,

la cual versa sobre la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **ARLEY LONDOÑO LONDOÑO,** contra la sociedad **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.** y el señor **NELSON CRUZ GOMEZ.**

2.- SIN COSTAS.

3.- Ejecutoriada la presente providencia **ARCHIVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO
LITIS: CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ Y MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210034200

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la Juez, informándole que los apoderados judiciales de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ** y **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES,** a través del correo electrónico institucional, allegan memoriales poder, por medio de los cuales solicitan se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0748

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y los escritos a los cuales se refiere, observa el Despacho que los memoriales poder allegados, se encuentran ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **DARIO ARCE,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **131.790** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la

integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **DARIO ARCE**, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES,** del contenido del auto número 0243 del 09 de agosto del 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y el auto número 3331 del 07 de septiembre de 2021, por medio del cual se ordenó su integración en calidad de litisconsorte necesaria y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

3.- RECONOCER personería a la doctora **LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **335.523** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ,** del auto número 0243 del 09 de agosto del 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y el auto número 3331 del 07 de septiembre de 2021, por medio del cual se ordenó su integración en calidad de litisconsorte necesaria y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA MARIA CONTO OCHOA
LITIS: LUZ DARY QUIJANO CHARRIA Y MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONES
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210048300

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONES,** por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber, que la apoderada judicial de la llamada integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ DARY QUIJANO CHARRIA,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1088

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el Auto número 0676 del 31 de marzo de 2021, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONES**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, revisado el memorial poder allegado por parte de la llamada integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ DARY QUIJANO CHARRIA**, considera el Despacho, que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Advierte esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a

través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONES,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONES,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- RECONOCER personería a la doctora **CAROLINA MORALES MAHECHA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **150.165** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ DARY QUIJANO CHARRIA,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **CAROLINA MORALES MAHECHA**, como apoderada judicial de la llamada integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ DARY QUIJANO CHARRIA,** del contenido del auto número 0346 del 20 de octubre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y el auto número 4429 del 30 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó su vinculación en calidad de litisconsorte necesaria por activa y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LOHOVER DUQUE SANDOVAL
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920220019400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0698

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES y en el escrito de la demanda como ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A., cuando en realidad se denomina **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2.- No se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** el cual deberá ser aportado, debidamente actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO ANTONIO SOTO CARDONA
DDOS: NORBEY ADOLFO GALLO OROZCO propietario del establecimiento de comercio "PANADERIA Y PASTELERIA EVELYN"
RAD.: 76001310500920220019500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0699

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Los numerales **SEPTIMO** y **DECIMO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

2.- El numeral **SEPTIMO** del acápite de **HECHOS** de la demanda**,** contiene sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

3.- Lo peticionado en los numerales **SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES**, no se encuentra debidamente individualizado.

4.- Se observa que, en el numeral **PRIMERO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, se solicita se declare la existencia de un contrato de trabajo verbal, a término indefinido entre las partes, dentro del periodo comprendido entre el 14 de junio de 2004 al 15 de noviembre de 2021, que no coincide con el que aparece en el poder allegado y el mencionado en los hechos de la demanda, es decir del 15 de junio de 2004 al 15 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario se sirva aclarar respecto de que años la parte actora, busca se reconozca la relación laboral en mención y de ser dentro del periodo comprendido entre el 14 de junio de 2004 al 15 de noviembre de 2021, deberá allegar nuevo poder que faculte para ello.

5.- Aunque se allegó certificado matricula mercantil de persona natural, a nombre del señor **NORBEY ADOLFO GALLO OROZCO,** identificado con documento de identidad número 1.038.409.458, no se evidencia en el mismo que sea propietario del establecimiento de comercio “PANADERIA Y PASTELERIA EVELYN”. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario allegue el pertinente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO NORIEGA TORRES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2022-00199

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 074

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **96.238** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO NORIEGA TORRES,** mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CARLOS ALBERTO NORIEGA TORRES,** mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia del expediente pensional, donde se encuentre la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **CARLOS ALBERTO NORIEGA TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.820.897.

5º.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado No. 066

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: MARIELA MUÑOZ JUAQUI E IGNACIO TORRES PÉREZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
RAD.: 2021-00485

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

de igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

MARIELA MUÑOZ JUAQUI	PORVENIR S.A.	469030002722646	13/12/2021	$39.513.447
MARIELA MUÑOZ JUAQUI	PORVENIR S.A.	469030002722647	13/12/2021	$39.513.447
MARIELA MUÑOZ JUAQUI	PORVENIR S.A.	469030002722726	13/12/2021	$53.821.707
MARIELA MUÑOZ JUAQUI	PORVENIR S.A.	469030002722727	13/12/2021	$53.821.707

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 069

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprobará la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial, así mismo, se impartirá aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

En cuanto a la solicitud de pago de títulos, por ser procedente, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales 469030002722646 por valor de $39.513.447; 469030002722647 por valor de $39.513.447; 469030002722726 por valor de $53.821.707, y 469030002722727 por valor de $53.821.707, por concepto de retroactivo pensional e intereses moratorios.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

3°.- Ejecutoriado el presente proveído, **ORDÉNESE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales 469030002722646 por valor de $39.513.447; 469030002722647 por valor de $39.513.447; 469030002722726 por valor de $53.821.707, y 469030002722727 por valor de $53.821.707, por concepto de retroactivo pensional e intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NANCY AMPARO MONTOYA FAJARDO Y YANCKELY BERNAL BEDOYA
DDO.: INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.
RAD.: 2022-00161

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, la apoderada judicial de la parte ejecutante interpone RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto número 054, proferido el 30 de marzo de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial se abstiene de librar mandamiento de pago.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 068

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Para resolver la viabilidad del RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto número 054 del 30 de marzo de 2022, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

> **"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN**. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
>
> 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
> 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
> 3. El que decida sobre excepciones previas.
> 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
> 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
> 6. El que decida sobre nulidades procesales.

7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley".

(…) (Negrilla del Despacho)

El recurso de apelación se interpondrá:
(…)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (…)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el Auto número 054 del 30 de marzo de 2022, se efectuó dentro del término de ley, tal y como lo ordena la norma antes transcrita, se concederá el mismo.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

En el **EFECTO DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutante, contra el Auto número 054 del 30 de marzo de 2022, mediante el cual, este Despacho Judicial se abstiene de librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: DORIS MOSQUERA MOSQUERA, GERMAN HURTADO ÁLVAREZ Y MYRIAN SÁNCHEZ DE TINOCO
DDO: JOSET FENSTER AGIT
RAD.: 2000-00359

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 070

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretario:

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ, MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita requerir a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, para que realice la devolución del título por valor de $1.000.000, el cual fue consignado en el BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE CARTAGO VALLE, por equivocación del señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, a la CUENTA CORRIENTE número 3-0070-0-000296, CONVENIO número 11285 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 771

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

REQUERIR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES,** a fin de que transfiera el título judicial por valor de $1.000.000, a este Despacho Judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicha suma fue consignada por error, el 08 de octubre de 2015, en la cuenta corriente número 3-0070-0-000296, por el señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, por concepto del 5% del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, de lo cual solo se informó a esta Agencia Judicial, por parte del Banco Agrario Sucursal Cartago, el 25 de junio de 2021, mediante oficio 1573837.

A continuación, se detalla la siguiente información, para que sea tenida en cuenta al momento de realizar dicho trámite:

NOMBRE DEL DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NIT SECCIONAL	
CUENTA DEL DESPACHO JUDICIAL	760012032009
CODIGO INTERNO DE LA CUENTA EN EL BANCO AGRARIO	
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO (23 DIGITOS)	76001310500920120013700
VALOR TOTAL A DEVOLVER	$1.000.000
DEMANDANTES	JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ C.C. 14.566.186
	CAROLINA DIAZ DIAZ C.C. 31.432.213
	ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ C.C. 1.113.697.697
	MARIA NEREYDA DIAZ FLOR C.C. 29.625.159
DEMANDADOS	UNIPOZOS LTDA NIT 8605158759
	LUIS ALFREDO MACHADO C.C. 17.019.981
	MARGARITA MINNING LOURIDO C.C. 31.227.838

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Piso 8 Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 22 de abril de 2022
Oficio N° 986

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920120013700

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
GRUPO DE FONDOS ESPECIALES
fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ
C.C. 14.566.186
CAROLINA DIAZ DIAZ
C.C. 31.432.213
ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ
C.C. 1.113.697.697
MARIA NEREYDA DIAZ FLOR
C.C. 29.625.159
DDOS: UNIPOZOS LTDA
NIT. 8605158759
LUIS ALFREDO MACHADO
C.C. 17.019.981
MARGARITA MINNING LOURIDO
C.C. 31.227.838
RAD.: 76001310500920120013700

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

***"REQUERIR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES,** a fin de que transfiera el título judicial por valor de $1.000.000, a este Despacho Judicial.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicha suma fue consignada por error, el 08 de octubre de 2015, en la cuenta corriente número 3-0070-0-000296, por el señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, por concepto del 5% del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, de lo cual solo se informó a esta Agencia Judicial, por parte del Banco Agrario Sucursal Cartago, el 25 de junio de 2021, mediante oficio 1573837.

A continuación, se detalla la siguiente información, para que sea tenida en cuenta al momento de realizar dicho trámite:

NOMBRE DEL DESPACHO JUDICIAL	*JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI*
NIT SECCIONAL	
CUENTA DEL DESPACHO JUDICIAL	*760012032009*
CODIGO INTERNO DE LA CUENTA EN EL BANCO AGRARIO	
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO (23 DIGITOS)	*76001310500920120013700*
VALOR TOTAL A DEVOLVER	*$1.000.000*
DEMANDANTES	*JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ* *C.C. 14.566.186*
	CAROLINA DIAZ DIAZ *C.C. 31.432.213*
	ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ *C.C. 1.113.697.697*
	MARIA NEREYDA DIAZ FLOR *C.C. 29.625.159*
DEMANDADOS	*UNIPOZOS LTDA* *NIT 8605158759*
	LUIS ALFREDO MACHADO *C.C. 17.019.981*
	MARGARITA MINNING LOURIDO *C.C. 31.227.838*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00820

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 773

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 014 del 12 de enero de 2022, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva (BANCO DAVIVIENDA) y al efecto se libró la comunicación respectiva, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR al apoderado judicial de la ejecutada, al contenido del Auto número 014 del 12 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORALDEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ZULLY JANETH GAMBOA GARCIA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2020-00417

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ZULLY JANETH GAMBOA GARCIA	PROTECCIÓN S.A.	469030002763155	01/04/2022	$2.725.578

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 971

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $2.725.578, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HÉCTOR RENE BASTIDAS PAZOS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., Y SKANDIA S.A.
RAD.: 2020-00427

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

HÉCTOR RENE BASTIDAS PAZOS	PORVENIR S.A.	469030002763631	01/04/2022	$1.908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 972

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.908.526, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.
RAD.: 2021-00253

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

AUTO N° 772

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 015 del 12 de enero de 2022, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva (BANCO DAVIVIENDA) y al efecto se libró la comunicación respectiva, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR al apoderado judicial de la ejecutada, al contenido del Auto número 015 del 12 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORALDEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM
DDO: JOSÉ MARÍA LARRARTE SANDOVAL
RAD.: 2012-00459

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 071

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 066

Secretario: